

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6926

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 118 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, ordena que todos los barcos destinados a largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de botiquín, desinfectantes é instrumentos quirúrgicos de urgencia; y el 119 dice que los barcos de transporte para gran número de pasajeros, llevarán un aparato de destilación, capaz de producir, por lo menos, cinco litros de agua al día por persona que conduzca. También llevarán un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria, pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos. Destinará asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

De los datos adquiridos por este Centro resulta: que si bien la mayoría de los barcos comprendidos en el artículo 1.º de los artículos citados, llevan botiquín, suele no estar éste debidamente surtido, ó la cantidad y clase de substancias medicamentosas en ellos contenidas, no está en relación con el número de personas que la nave transporta. Asimismo suelen carecer de materias desinfectantes, ó teniéndolas en exigua cantidad, no siempre son en variedad de clases apropiadas para la diversidad de desinfecciones que haya necesidad de ejecutar; y, por último, el instrumental quirúrgico de urgencia, sin ser numeroso, debe estar siempre en condiciones de limpieza é integridad para poderlo usar en momento imprevisto, y ofrecer, en su clase y conjunto, facilidad para atender sin demora los accidentes y practicar operaciones.

No especifica el artículo 118 la cantidad, clase y naturaleza de las substancias medicinales y desinfectantes que los barcos han de llevar en el botiquín, ni detalla el instrumental quirúrgico de urgencia y aparatos de desinfección. Esta disposición viene á llenar omisión tan importante.

Para cumplirla hay que tener presente dos importantes condiciones. En los barcos dedicados á largas travesías ó gran

cabotaje, los hay dotados de Médico, y otros, por no estar comprendidos en los artículos 69 ó 70, no tienen la obligación de llevar facultativo á bordo, y por tanto ha de ser muy distinta la provisión de medios terapéuticos, porque diferente ha de ser el empleo que de ellos se pueda hacer en los últimos casos, según el número de personas que la nave transporte, y por haber ó no á bordo quien por su título profesional sepa emplear convenientemente ciertas substancias peligrosas y los aparatos quirúrgicos.

Los aparatos de destilación de agua, en muchos de los barcos señalados en el artículo 119, suelen encontrarse en estado defectuoso porque no se les hace funcionar, debido á que rara vez es necesario hacer uso del agua que producen, porque los grandes aljibes ó tanques de que está dotada la Marina mercante y la frecuencia de las escalas les facilita una frecuente provisión.

Peró no son estos fundamentos bastantes para descuidar el buen funcionamiento de tales aparatos. Temporales que retardan la navegación y llegan á impedir la entrada en puerto, calma ó averías que pueden prolongar indefinidamente la estancia en alta mar, y enfermedades que se propagan por medio del agua, obligando á los Capitanes á no hacer aguada en el puerto á que lleguen con tal propósito, por estar aquella agua contaminada, son causas manifiestamente importantes para que se cuide periódicamente de que los aparatos de destilación estén siempre en aptitud de prestar con oportunidad sus servicios.

La desinfección á bordo es reglamentariamente imprescindible cuando la Autoridad sanitaria tiene fundadas razones para sospechar que exista en las personas ó en las cosas algo que pueda estar contaminado del germen de una enfermedad exótica ó contagiosa común, y es tanto más eficaz cuanto mayor sea la prontitud con que se aplique.

Por esto, y para que en todo momento, en el puerto ó en la travesía, pueda ejecutarse, evitando rápidamente el contagio, es indispensable que estos barcos estén siempre bien dotados de substancias y de aparatos para la desinfección.

Hay que llevar el convencimiento al ánimo de nuestra Marina mercante, de que son muy frecuentes los casos en que deben practicarse desinfecciones á bordo, sin motivarlas la presencia ó sospecha de enfermedades exóticas. Distó mucho de ser raro encontrar tripulantes ó pasajeros que embarcan convalecientes ó en periodo de incubación de enfermedades comunes ó contagiosas, y es necesario oponerse con eficacia y prontitud á la transmisión.

Los pequeños roedores no sólo constituyen elemento de suciedad y contagio, sino que, por lo mucho que abundan en los barcos, resultan molestos, además de perjudiciales para la embarcación en sí y para las mercancías, provisiones, equipajes, mobiliario y demás efectos. Los

parásitos pululan en muchas naves de modo verdaderamente asombroso, y debe cuidarse de destruir en cortos intervalos de tiempo huéspedes de tan variada y peligrosa naturaleza.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que los armadores, consignatarios ó Capitanes de barcos nacionales comprendidos en los artículos citados del Reglamento, completen el material sanitario según la relación que, autorizada por la Inspección General de Sanidad exterior, se acompaña, debiendo los Directores de Sanidad de los puertos inspeccionarlo siempre que lo crean conveniente, para que en todo momento reúna las debidas condiciones, con los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

RELACION del material sanitario de que han de proveerse, como dotación mínima, los barcos á que se refiere el artículo 118 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

##### Medicamentos para uso externo

Acido picrico 50 gramos barco con Médico y 50 barco sin Médico.  
Acido bórico 500 id. y 500 id.  
Acido fénico 200 id. y 200 id.  
Alcohol alcanforado 500 id. y 500 id.  
Alumbre 200 id.  
Amoniaco líquido 100 id.  
Agua sedativa 1 litro y 1 litro.  
Agua de cal 500 gramos y 500 gramos.  
Colodión líquido 100 id. y 100 id.  
Cicloformo puro en tubos de 30 gramos 5 tubos.  
Diaquilón 2 rollos y 2 rollos.  
Extracto de Saturno 60 gramos.  
Espiradrapo vexcante 1 rollo y 1 rollo.  
Glicerina 200 gramos y 200 gramos.  
Huaplasmá.  
Nitrato de plata fundido 10 id.  
Percloruro de hierro 50 id.  
Pomada mercurial simple 200 id. y 200 idem.  
Idem de Helmerich 400 id.  
Siñapismos 3 cajas y 3 cajas.  
Sulfato de cinc 50 gramos.  
Tanino 5 id.  
Tintura de yodo 200 id. y 200 id.  
Vaselina borafada 300 id. y 300 id.  
Yodoformo 100 id. y 100 id.

##### Medicamentos para uso interno

Acetato amónico 50 gramos  
Acido láctico 20 id.  
Acido tártrico 30 id.  
Alcoholaturo de coclearia 100 id.  
Idem de Acónico 50 id.  
Antipirina 50 id.  
Aceite de ricino 200 id. y 200 id.

Bicarbonato de sosa 500 id. y 500 id.  
Bromuro potásico 50 id.  
Calomelanos al vapor 15 id.  
Hidrato de cloral 50 id.  
Clorato potásico 100 id. y 100 id.  
Clorhidrato de cocaína 2 id.  
Idem de morfina 2 id.  
Idem de quinina 50 id.  
Ergotina 20 id.  
Eter sulfúrico 200 id. y 200 id.  
Hipecaacuana en polvo 30 id.  
Kermes mineral 5 id.  
Bisulfato de quinina 50 id. y 50 id.  
Láudano 100 id. y 100 id.  
Salicilato de bismuto 50 id.  
Subnitrito de idem 50 id.  
Sulfato sédico 500 id. y 500 id.  
Tintura de digital 20 id.  
Tartaro hemético 20 id.  
Yoduro patásico 100 id. y 100 id.

##### Material para curaciones

Vendajes de cuerpo 1 y 1.  
Suspensorios 3 y 3.  
Vendas de gasa de 5 centímetros 10 y 10.  
Idem de id. fenicadas de idem 10 y 10.  
Idem de id. de 10 centímetros 20 y 20.  
Vendas de hilo, ancho surtido; largo, 5 metros 20 y 20.  
Gasas surtidas, en dimensiones 20 paquetes y 20 paquetes.  
Algodon hidrófilo 20 id. y 20 id.

##### Instrumental

Agujas de sutura rectas y curvas surtidas 8 y 8.  
Férulas de madera varias dimensiones 15 y 15.  
Balanza para medicamentos 1 y 1.  
Bisturios, surtidos 3 y 1 recto.  
Tijeras fuertes 1 y 1.  
Alfileres largos, surtidos 1 paquete y 1 paquete.  
Idem imperdibles 3 cajas y 3 cajas.  
Cuenta gotas 1.  
Embudos de cristal, surtidos 3.  
Probetas graduadas, surtidas 3.  
Hilo fenicado para suturas 3 carretes y 1 carrete.  
Irrigador 1 y 1.  
Forceps 1.  
Lancetas, surtidas 3 y 1.  
Pinzas 2 y 2.  
Porta agujas 1.  
Pinzas emostáticas 6.  
Geringas de inyección, surtidas 3 y 1.  
Idem de Pravaz 1 y 1.  
Sondas de caucho (Nelatón, número 13) 2.  
Idem elásticas, surtidas 6 y 6.  
Idem acanalada 1.  
Espátula 1 y 1.  
Estilete de plata 1.  
Ventosas 4.

##### Sueros y vacunas

Vacuna antivariólica 30 capilares.  
Suero antipestoso 100 c. c.  
Idem antidiftérico 100 c. c.

##### Substancias desinfectantes

Azufre en cañon 25 kilos y 25 kilos.

Acido fénico 10 litros y 10 litros  
Formol al 40 por 100 10 id. y 10 id.  
Lisol 10 id. y 10 id.  
Hipoclorito de cal 50 kilos y 50 kilos.  
Sublimado corrosivo 500 gramos y  
500 gramos.

Aparatos para desinfección y destilación  
a que se refiere al artículo 119 del re-  
glamento.

Pulverizador 1 y 1.  
Formógeno 1 y 1.  
Estufa de vapor a presión 1 y 1.

Aparato de destilación, capaz de pro-  
ducir por lo menos cinco litros diarios  
de agua, por persona, cuyo líquido re-  
sulte, a más de esterilizado, filtrado y  
fresco 1 y 1.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El  
Inspector general, M. Salazar.

(Gaceta 19 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

Subsecretaría

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden  
del día 16 de los corrientes la nueva  
plantilla de distribución del personal  
facultativo del Cuerpo de Archiveros,  
Bibliotecarios y Arqueólogos, resultan  
vacantes en Madrid seis plazas en la  
Biblioteca Nacional, tres en el Archivo  
Histórico Nacional, y una en el Archivo  
General de este Ministerio, cuya provi-  
sión, por concurso y con arreglo al Real  
decreto de 20 de Abril último, no es po-  
sible demorar ante la circunstancia de  
que en plazo breve han de ser destina-  
dos a provincias los nuevos individuos  
del Cuerpo que obtengan ingreso en el  
mismo, al terminarse las oposiciones  
que se están celebrando. En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien  
resolver que se anuncie a concurso di-  
chas 10 plazas, por el término de veinte  
días, sin deducir los festivos y a contar  
desde el siguiente al en que se publi-  
que la presente orden en la *Gaceta de  
Madrid*, entre los funcionarios faculta-  
tivos del mencionado Cuerpo que pres-  
tan servicio en provincias, cualquiera  
que sea el tiempo que lleven en éstas de  
residencia oficial, a cuyo efecto los aspi-  
rantes presentarán sus solicitudes docu-  
mentadas, durante el término indicado,  
en el registro de este Ministerio, por sí  
ó por medio de terceros, si aquellos no  
estuvieren en uso de licencia, ó remi-  
tiéndolas directamente, si bien no se  
tendrán por presentadas las que se reci-  
ban en éste despues de transcurridos los  
veinte días.

Lo que digo a V. E. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde a  
V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo  
de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Jefe superior del Cuerpo faculta-  
tivo de Archiveros, Bibliotecarios y  
Arqueólogos.

(Gaceta 19 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1335

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Juan Ele-  
ta Ozcoide y D. Alberto Juan Riu Dayot  
Maestros interinos de las escuelas públi-  
cas de niños de Búger y de Salinas (San-  
tañ), respectivamente, y D.ª Marla Mar-  
ti Riera Maestra interina de la de niñas  
de Buñola, se hace saber por medio del  
presente a dichos interesados que se sir-  
van pasar por la Secretaría de esta Junta  
a recoger sus respectivos títulos adminis-  
trativos; advirtiéndoles que, si no toman  
posesión de sus cargos dentro del plazo  
de diez días a contar desde el siguiente al  
de la publicación de este anuncio en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da-  
rán por caducados dichos nombramientos.

Palma 24 de Mayo de 1911.—El Gober-  
nador Presidente, Agustín de la Serna.—  
El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1336  
CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han  
tenido lugar durante el primer trimes-  
tre del año 1911 referente al 5 por 100  
de los depósitos correspondientes de  
los registros de Minas, formulada con  
arreglo al Real decreto de 9 de No-  
viembre de 1900.

	Pesetas
<b>Ingresos</b>	
Magdalena.	11'50
Consuelo.	7'50
San Miguel.	7'50
<b>Total,</b>	<b>26'50</b>

	Pesetas
<b>Gastos</b>	
Sres. Castañon, Monje y Compa- ña objetos de dibujo.	16'50
Suscripciones.	18'00
Servicios mecánicos.	30'00
<b>Total.</b>	<b>64'50</b>

	Pesetas
<b>Resumen</b>	
Existencia en 31 Diciembre 1910.	42'69
Ingresado durante el primer tri- mestre de 1911.	26'50
<b>Total.</b>	<b>69'19</b>
Gastado durante el id. id. de id.	64'50
<b>Existencia en 31 Marzo de 1911.</b>	<b>4'69</b>

Palma 12 Mayo 1911.—El Ingeniero  
Jefe accidental, Ignacio Vidal.—V.º B.º—  
El Gobernador, Agustín de la Serna.

Núm. 1303  
INSTITUTO GEOGRAFICO  
Y ESTALÍSTICO

Sección provincial de Estadística  
de Baleares

Datos del movimiento natural de la pobla-  
ción en esta provincia durante el mes de  
Abril último.

<b>Población.</b>	<b>925.703</b>
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto.	
Nacimientos.	727
Defunciones.	482
Matrimonios.	147
Por 1.000 habi- tantes.	
Natalidad.	2'23
Mortalidad.	1'48
Nupcialidad.	0'45
<b>Número de nacidos</b>	
Vivos.	
Varones.	372
Hembras.	355
Vivos.	
Legítimos.	713
Ilegítimos.	5
Expósitos.	9
<b>Total.</b>	<b>727</b>
Muertos.	
Legítimos.	19
Ilegítimos.	1
Expósitos.	1
<b>Total.</b>	<b>20</b>

	Número de fallecidos
Varones.	251
Hembras.	231
Menores de 5 años.	88
De 5 y más años.	394
En hospitales y casas de salud.	20
En otros establecimientos bené- ficos.	6
<b>Total.</b>	<b>26</b>

	Causas de las defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1
Fiebre intermitente y caquexia pa- lúdica.	1
Sarampión.	5
Difteria y Crup.	5
Gripe.	14
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis de los pulmones.	58
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	7
Cáncer y otros tumores malignos.	10

Meningitis simple.	11
Hemorragia y reblandecimiento ce- rebrales.	38
Enfermedades orgánicas del corazón.	72
Bronquitis aguda.	22
Bronquitis crónica.	20
Neumonía.	24
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	35
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	3
Apendicitis y Tiflitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales.	6
Cirrosis del hígado.	9
Nefritis aguda y mal de Bright.	9
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, fibritis puerperales).	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.	12
Senilidad.	21
Muertes violentas (excepto el sul- icidio).	9
Suicidios.	2
Otras enfermedades.	73
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
<b>Total.</b>	<b>482</b>

Palma 20 de Mayo de 1911.—El Jefe  
de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1331

ALCALDIA DE CAMPANET

En el corral público, hállase detenida  
una cabra de dueño ignorado, que se ven-  
derá en pública subasta, al tercer día de  
la publicación de este anuncio en el B. O.  
de la provincia, caso de no comparecer  
su dueño.

Campanet 23 Mayo de 1911.—El Al-  
calde, D. S. O.—Francisco Camps.

Núm. 1202

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el  
Ayuntamiento durante el mes de  
Marzo del año 1910.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del  
día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos pa-  
ra el mes en curso. Se aprobó el extracto  
de los acuerdos del mes de Febrero.

Se dió cuenta de haber sido declarada  
por el Sr. Gobernador la excepción de su-  
basta para contar con los Señores Struck  
Hermanos la formación de un proyecto de  
ferrocarril de Palma a Lluchmayor y se  
ratificó al Sr. Alcalde la autorización  
para formalizar la contrata.

Se acordó dar ocupación a varios jorna-  
leros que carecían de trabajo, en las obras  
de conservación de los caminos vecinales,  
abonándoles como jornal seis reales.

Se recibió a una Comisión de la Cruz  
Roja, que hizo entrega al Ayuntamiento  
de un diploma que le ha concedido la  
Asamblea Suprema, por la cooperación que  
presta a tan Benéfico Instituto. El Sr. Al-  
calde agradeció la distinción que tanto  
honraría a este Ayuntamiento, y rogó a la  
Comisión que trasmita a la asamblea Su-  
prema el reconocimiento de la Corpora-  
ción Municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del  
día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para  
que asista a la reunión convocada por el  
de Palma para aprobar las cuentas de la  
cárcel del partido correspondientes a 1909.

A petición del interesado, fué tallado y  
reconocido el mozo Sebastián Llinas Case-  
llas perteneciente al alistamiento de Art.ª

El Concejal Sr. Catañy, formuló una  
proposición para efectuar un desmonte en  
la última pendiente del caserío El Arenal,  
quedando sobre la mesa para resolverse  
en otra sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del  
día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padrón de  
vecinos a Miguel Noguera Julia y su fa-  
milia, por haber sido alta en el de Palma.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse  
posicionado del cargo de Gobernador Ci-  
vil de esta provincia, el Excmo. Sr. Don  
Alfredo García Bernardo.

Se dió cuenta de una instancia de Mi-  
guel Salvá Mulet, solicitando permiso pa-  
ra construir una pared en una finca que

posee en «Na Corasina» y quedó sobre la  
mesa para resolver en otra sesión.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber for-  
malizado con los Sres. Struck Hermanos la  
contrata para la formación de un proyec-  
to de ferrocarril de Palma a Lluchmayor.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del  
día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedieron varios permisos para  
efectuar obras. Se cedieron a María Mon-  
serrat Cañellas el solar n.º 146 del cuadro  
4.º del Cementerio Católico para cons-  
truir una sepultura, y a Gabriel Ordinas  
Durán el n.º 22 del cuadro 3.º

Se acordó acceder a lo solicitado por  
los herederos de Damián Coll Mulet,  
trasfiriendo la sepultura n.º 60 del cua-  
dro 1.º que figuraba como propia de és-  
te, a favor de su hija Ana Coll Tomás.

Se designaron dos mozos del actual  
reemplazo para declarar en un expediente  
de excepción del soldado Juan Clar Tomás.

Se aprobó la proposición que en la se-  
sión del día trece del mes en curso hizo  
el Concejal Sr. Catañy, referente a prac-  
ticar un desmonte en la última pendiente  
del camino El Arenal, frente al molino de  
Gaspá, debiendo el maestro albañil del  
Ayuntamiento formar previamente antes  
de comenzar las obras un presupuesto del  
coste de ellas.

Despues de alguna discusión los Con-  
cejales Sres. Mojer, Cañellas, Mir, Con-  
testí, Puig y Rigo hicieron constar en acta  
que hubieran visto con gusto que el  
Ayuntamiento se hubiera adherido al mi-  
tin que debia celebrarse en Palma el día  
3 de Abril para protestar contra las Es-  
cuelas laicas.

Lluchmayor 1.º de Abril de 1910.—El  
Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—  
El Alcalde, Cirerol.

Núm. 1305

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de pri-  
mera instancia del distrito de la Lonja  
de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente so-  
bre interdicto de adquirir promovido y  
seguido por ante la Escribanía del que  
refrenda a solicitud de Francisca Miguel  
y Vicens, de este vecindario, recayó el si-  
guiente

Auto.—Visto este expediente y—Resul-  
tando que por sentencia de seis Julio de  
mil novecientos ocho que causó estado  
por no haberse interpuesto contra la mis-  
ma recurso alguno durante el término de  
quinto día, fué declarada pobre en el sen-  
tido legal a Francisca Miguel y Vicens y  
con derecho a disfrutar de los Beneficios  
que a los de su clase concede la ley para  
utilizálos en el juicio que se proponia  
interponer contra la junta de obras del  
puerto de esta capital en reclamación de  
una porción de terreno, sito en el punto  
llamado el Tenelo término municipal de  
esta ciudad, llamada antiguamente Can  
Vellela, contigua a la pradera, sin perjui-  
cio del reintegro en su lugar y caso.—Re-  
sultando que en escrito de primero de  
Septiembre último dedujo la representa-  
ción de Francisca Miguel demanda en ju-  
icio de interdicto de adquirir ciertos bie-  
nes que no están poseídos por nadie a tí-  
tulo de dueño ni de usufructuario y la  
funda en los hechos siguientes: 1.º que su  
representada es heredera universal de su  
primer marido D. Jaime Oliver y Esta-  
das según el testamento que otorgó en  
cuatro Julio de mil ochocientos noventa  
y cuatro ante el Notario D. Joaquín Pa-  
jol, bajo el cual falleció en veinte y dos  
del mismo mes; y por dicho título pose-  
sorio le fueron transmitidos todos sus bie-  
nes, entre los cuales existe una finca por-  
ción de terreno que se describe; 2.º que  
la adquirió su marido como único herede-  
ro legal de su padre D. Juan Oliver y  
Mayol fallecido en primero Enero de mil  
ochocientos sesenta y dos, declarado tal  
heredero por el Juzgado de primera in-  
stancia de este partido en auto de diez y  
nueve Octubre de mil novecientos pro-  
nunciado ante el Escribano D. Antonio  
Maria Roselló, habiendo obtenido su re-  
presentada la inscripción de dicho inmue-  
ble en el Registro de la propiedad con fe-  
cha catorce de Marzo del corriente año,  
el folio ciento cuarenta y tres, tomo dos-  
cientos noventa y nueve del Ayuntamien-  
to de esta ciudad sección del término, mil

novecientos ochenta y dos del Archivo, finca número nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, inscripciones primera y segunda; todo lo que aparece del testamento de D. Jaime Oliver y Estades y de la escritura de relación de bienes otorgada el treinta y uno Enero del corriente año ante el Notario D. José Alcover, que presenta con las correspondientes notas de su inscripción, y 3.º que el indicado inmueble, desde hace mucho tiempo no ha sido poseído por nadie a título de dueño ó de usufructuario. Explana diferentes fundamentos legales y utilizando la acción real y personal que le corresponde pide que se reciba sumaria información de testigos para justificar que los bienes cuya posesión se reclama no están poseídos por nadie, hecho lo cual se dicte auto otorgando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión solicitada.—Resultando que admitida dicha demanda, se recibió la información de testigos ofrecida, declarando, á los folios cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres, D. Juan Alemañy y A. zina, D. José Covas y Juaneda y D. Juan Monserrat y Puig, mayores de edad y de este vecindario: que saben y les consta que la porción de terreno que consiste en el último bancaí y porción del penúltimo en el rincón señalado con una cuerda, sita en el término de esta ciudad, de pertenencias del terreno llamado Can Rosés ó Can Vilella en el Pla d'és Castell, que linda por Norte con camino ó cuesta de la Pradera, por Sur con Son Casterat de casa Moragues, por Este con el Mar y por Oeste con propiedades de herederos de D. Antonio Bennasser y de Gabriel Valcaneras, no está poseída por nadie á título de dueño ni de usufructuario y lo saben por haberlo visto desde hace mucho tiempo.—Considerando que la petición de Francisca Miguel y Vicens está ajustada á las prescripciones legales y por consiguiente, quedando acreditado que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita y que se han presentado copias fehacientes de los documentos públicos necesarios acreditativos de que los mismos bienes se hallan inscritos en el registro de la propiedad á nombre de aquella interesada, es procedente otorgar la posesión en la forma solicitada; todo arregladamente á lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Por ante mí el actuario S. S. Dijo: Que debo otorgar y otorgo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada á favor de Francisca Miguel y Vicens y procedase por el signacil de servicio a quien se confiere comisión, ante el actuario, para darla, expedándose para slllo el correspondiente mandamiento en cuyo acto de posesión se harán por el mismo actuario los requerimientos á las personas que designe la misma interesada; hecho todo lo cual dese cuenta para acordar lo demás procedente. Asi lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja en Palma á tres de Octubre de mil novecientos diez.—Doy fé.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su consecuencia el primero Diciembre siguiente, se puso en posesión de la finca de que se trata á la instante y á solicitud de la misma en providencia de ayer tengo acordado que se publiquen los edictos que determina el artículo mil seiscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin expido el presente en la inteligencia de que pasados cuarenta días desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que nadie se haya presentado á reclamar se amparará en la posesión á D.ª Francisca Miguel que la ha obtenido y no se admitirá reclamación contra ella.

Palma cinco Mayo de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1306

Hago saber: Que por ante el actuario que refrenda se tramita un expediente á solicitud de Antonia Alemañy y Enseñat, vecina de la villa de Andraitx de esta provincia de Baleares á fin de que se declare entre otros particulares la ausencia en ignorado paradero de su esposo Ga-

briel Alemañy y Enseñat de quien no se han tenido noticias desde antes del cinco Marzo de mil novecientos cinco y por auto de veinte y ocho de Noviembre último féu declarada dicha ausencia en ignorado paradero de Gabriel Alemañy y se nombró representante del mismo en todo lo que sea necesario á su esposa la expresada Antonia Alemañy.

Y en providencia de hoy recaída á solicitud de la misma á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, tengo acordado que la referida declaración de ausencia se publique por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidiéndose á este fin el presente.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y uno Marzo de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1307

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de doña Antonia Rebassa y Borrás en los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue contra D.ª Juana Cañellas y Cañellas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe perteneciente y embargada á la ejecutante para con su producto pagar á la ejecutante lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa de planta baja y altos con corral hodega, y otras dependencias, sita en la villa de Santa Maria calle de Terradas, señalada con el número doce, cuya cabida no pueda expresarse ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa de Juan Roca, por la izquierda con la de D. Miguel Santandreu y por el fondo con la de Miguel Vich; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados de este Juzgado á las diez del día veinte y uno de Junio próximo:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª Los censos serán baja del precio al tipo convenido y en su defecto al legal ó sea los que se prestan á particulares ó corporaciones al fuero de su constitución, si no constase se hará al seis por ciento y si los hubiera á favor del Estado al tipo legal del nueve ó diez por ciento según los casos.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte y uno de Junio próximo á las diez en los estrados del Juzgado, fecha y sitios señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma doce Mayo de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1304

CEDULA DE NOTIFICACION

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y

Escribanía de D. Guillermo Vidal, se siguen autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. José Estela y Tomás contra D. Antonio Ayres Turralde; ambos vecinos de esta capital, sobre pago de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos recayó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—Sentencia: En la ciudad de Palma á ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma; vistos los presentes autos juicio ejecutivo, sobre pago de cantidad, promovido por D. José Estela y Tomás, mayor de edad, casado, Inspector de emigración, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. José Alcover y representado por el procurador D. Rafael Clar; contra D. Antonio Ayres Turralde, del comercio, vecino de esta ciudad, en rebeldía por no haber comparecido en los autos.—Resultando etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados á Don Antonio Ayres y Turralde, para con su producto hacer pago á D. José Estela y Tomás, de la cantidad de nueva mil seiscientos diez y siete pesetas; intereses á razón del cinco por ciento anual á contar desde el diez y seis de Febrero del corriente año y que vencieren: imponiendo al referido Ayres las costas del juicio. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Julio de Torres.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha: doy fé.—Ante mí, Juan Bennasser.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha expido la presente cédula por la que se notifica al referido D. Antonio Ayres la sentencia de remate de que se ha hecho mérito á los fines y efectos legales.

Palma diez y seis Mayo de mil novecientos once.—Juan Bennasser.

Núm. 1327

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los señores Pérez y Fabra ó sus representantes, de ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y seis del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Gabriel Barceló y Mir, de este vecindario, sobre reclamación de pensiones de censo, que le son en deber, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1326

Por el presente edicto se cita á los Señores Pérez y Fabra ó sus representantes, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y siete del actual á las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de dadas por absueltas afirmativamente y á su perjuicio, las que han quedado formuladas en el acto y que han sido declaradas pertinentes, pues así queda acordado con esta fecha por el Tribunal municipal, á instancia de D. Gabriel Barceló y Mir, de esta vecindad, en el expediente juicio verbal que sigue ante este mismo Juzgado contra los mentados Señores Pérez y Fabra, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á veinte de Mayo de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1234

Don Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal letrado de la villa de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se expresará para

hacer pago á Catalina Parera Puigros de la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas noventa y dos céntimos importe de los intereses al siete por ciento correspondientes á los dos últimos años y parte vencida de la anualidad corriente del préstamo de mil seiscientos noventa y seis pesetas sesenta y seis céntimos según resulta de la escritura pública de préstamo que obra en autos juicio verbal civil seguido á instancia de procurador D. Bartolomé Marcó como apoderado de Catalina Parera contra Gabriel Artigues y Ribot. Una pieza de tierra campo con arbolado llamada La Era de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas poco más ó menos, con casa en ella edificada lindante por Norte con tierra de Miguel Rosselló, por Sur con las de Llorenza Riara, por Este con las de Catalina Riara y por Oeste con las de Martin Binimelis. Justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día primero de Julio próximo venidero á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remata, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.ª Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado en el día y hora señalados.

Dado en Manacor á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1308

D. Pedro Perelló Rosselló, Procurador, Secretario del Juzgado municipal de la Villa de Alaró.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia promovido por D. Poncio Simonet Rosselló, y seguido actualmente por D. Pedro Simonet Reynés, contra los consortes Pedro Palou Roig y Francisca Homar Borrás, en rebeldía, sobre pago de intereses, consta la diligencia siguiente:—Liquidación de cargas que afectan á la finca embargada en estos autos, propia de los demandados Pedro Palou Roig y Francisca Homar Borrás, y adjudicada al ejecutante D. Pedro Simonet Reynés; cuya liquidación practica el infrascrito Secretario.—La finca pieza de tierra denominada Son Fuster de este término municipal, de cincuenta y tres áreas veintiocho centiareas de extensión remanente de otra de ochenta y ocho áreas setenta y nueve centiareas, justipreciada en mil pesetas, en providencia de diez y nueve Abril último fué adjudicada al ejecutante D. Pedro Simonet Reynés, por las dos terceras partes de su avaluo ó sea por la cantidad de seiscientos sesenta y siete pesetas 667'00.—De la certificación de gravámenes, unida á los autos, no aparece que la finca de que se trata esté gravada con ningún censo ni otra clase de carga perpétua, y por lo mismo no se hace baja alguna del precio de la adjudicación.—Esta es la liquidación que he practicado en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez municipal. Alaró cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Pedro Perelló.

Y en providencia de ayer se acordó que la anterior liquidación se comuniqué por tres días á las partes; y á fin de que tenga lugar con los ejecutados Pedro Palou Roig y Francisca Homar Borrás, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Alaró cinco de Mayo de mil novecientos once.—Pedro Perelló.

Cerífico: Que en los autos que se diran ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«En la villa de Alaró (Baleares) día veinticuatro Marzo de mil novecientos once. Habiendo visto el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez municipal Suplente D. Jaime Rosselló Rotger y los Adjuntos D. Pedro Fullana Coll y don Jaime Guardiola Homar, el expediente juicio verbal seguido en virtud de demanda de D. Bartolomé Simonet y Busquets, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra Nadal Xamena Rosselló, de ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos ó causa-habientes; sobre pago de ciento ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos con los intereses vencidos y que venzan al seis por ciento anual desde veinticinco de Mayo de mil novecientos seis, y.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallamos: Por unanimidad, que debemos declarar y declaramos á Nadal Xamena Rosselló, confeso en el contenido de las posiciones formuladas por el actor, y en consecuencia, condenarle como le condenamos á pagar á D. Bartolomé Simonet Busquets, dentro de tercero día, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y los intereses al seis por ciento anual vencidos desde el día veinticinco Mayo de mil novecientos seis y los que venzan en adelante hasta su efectivo pago, imponiéndole además todas las costas del juicio. Mandamos que para la notificación á Nadal Xamena Rosselló, se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rosselló.—Pedro Fullana.—Jaime Guardiola.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Jaime Rosselló Rotger, encargado del despacho el día veintisiete siguiente á su fecha, estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Pedro Perelló.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio en Alaró á veintinueve de Marzo de mil novecientos once.—Pedro Perelló.

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca. Capitán del Puerto de Mahón, etc., etc.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta local de Practicajes aprobado por la Dirección General de Navegación y Pesca, las tarifas de Practicajes y Amarrajes vigentes en el Puerto de Ciudadela son las siguientes:

PRACTICAJES

	Pesetas
Buques menores de 50 toneladas de arqueo total.	10'00
Id. id. de 50 á 100 id. de id. id.	15'00
Id. id. de 100 á 400 id. de id. id.	20'00
Id. id. de 400 á 800 id. de id. id.	25'00

AMARRAJES

	Pesetas
Buques menores de 20 toneladas de arqueo total.	0'50
Id. id. de 20 á 50 id. de id. id.	1'00
Id. id. de 50 á 100 id. de id. id.	3'00
Id. id. de 100 á 400 id. de id. id.	5'00
Id. id. de 400 á 800 id. de id. id.	7'00
Id. id. de 800 á 1000 id. de id. id.	10'00

Y en cumplimiento de la regla 1.ª de la Circular de 6 de Diciembre de 1910 de la Dirección General de Navegación y Pesca, se dá publicidad á ellas para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo manifestar que durante un mes á contar de la fecha de su publicación podran hacerse por escrito las observaciones que estime convenientes.

Mahón 19 de Mayo de 1911.—José Riera y Alemañá.

Primer trimestre de 1911

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo contra D. Gabriel Alzina Fiol alias Donat, vecino de Inca por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 12 de Mayo de 1911 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Gabriel Alzina Fiol (a) Donat sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio de 1911 y hora de las doce en la oficina Recaudatoria calle Lloseta n.º 12-Inca siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento que se regulan en 100 pesetas respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y B. O. de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Úlase, cabida y situación de la finca

Una finca rústica llamada «El Campet» de media cuarterada ó lo que sea, situada en la Sección X señalada en el plano del Ayuntamiento con el número 2392, lindando por Norte con tierras de los herederos de Pablo Pascual, por Sur con otras de los herederos de Catalina Seguí Alonso, por Este con las de Catalina Beltrán Ferrer y por el Oeste con camino de Establecedores, consta inscrita al Registro de la Propiedad al tomo 1432 folio 72 del libro 153 de Inca, finca n.º 6998 inscripción 1.ª

Capitalizadas al 5 por 100 por ser rústica en 540'00 pesetas.

Esta gravada: (A) Con el alodio á los sucesores de D. Juan Bordils y Tamarit.

(E) Con un censo de quince libras á favor del Convento de religiosas de San Bartolomé en Inca, según escritura de 1.º de Abril 1856 ante el Notario D. José Castelló registrada el 3 del mismo mes y año.

(C) Con el embargo á favor de la Hacienda.

Valor para la subasta, las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento que se regulan en 100 pesetas respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la caja general de depósitos.

Inca á 13 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Depositaría de fondos municipales de Valldemosa

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	634'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4203'46
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>4838'20</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4699'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	138'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	695'26	695'26	1390'52
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	805'00	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	150'00	»	150'00
8 Resultas. . . . .	1662'52	»	1662'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	5675'84	3508'20	9184'04
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>8988'62</b>	<b>4203'46</b>	<b>13192'08</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3816'29	1341'49	5157'78
2 Policía de seguridad. . . . .	450'00	150'00	600'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	530'00	300'00	830'00
4 Instrucción pública. . . . .	895'00	365'00	1260'00
5 Beneficencia. . . . .	200'00	200'00	400'00
6 Obras públicas. . . . .	275'00	225'00	500'00
7 Corrección pública. . . . .	»	239'78	239'78
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	1978'66	1828'66	3807'32
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	203'93	50'02	253'95
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>8353'88</b>	<b>4699'95</b>	<b>13053'83</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Valldemosa á 1 Enero 1911.—El Depositario, Jaime Cruellas.—Confome.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Depositaría de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3082'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2268'44
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>5350'94</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2191'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3159'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	1350'00	32'00	1382'00
3 Impuestos. . . . .	6'00	92'00	200'00
4 Beneficencia. . . . .	»	17'68	17'68
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	403'00	250'00	653'00
8 Resultas. . . . .	2454'73	»	2454'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3177'75	1876'76	5054'51
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>7391'48</b>	<b>2268'44</b>	<b>9659'92</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1631'25	881'14	2512'39
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	200'00	200'00
4 Instrucción pública. . . . .	653'79	387'96	1041'75
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	494'39	»	494'39
7 Corrección pública. . . . .	»	109'78	109'78
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	1497'55	479'29	1976'84
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	32'00	133'00	165'00
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>4308'98</b>	<b>2191'17</b>	<b>6500'15</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 31 Diciembre 1910.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Confome.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.